



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 55.

FICHA CATALOGRAFICA

1565, mayo, 19. Herrerueta

Visita de ornamentos del Obispo titular de Troya y Visitador general del Obispado de Ávila, Rodrigo Vázquez Dávila, las cuentas ya se habían tomado anteriormente a Marcos Camacho.

Mandamientos o decretos de Visita del Obispo titular de Troya y Visitador general del Obispado de Ávila, Rodrigo Vázquez Dávila, por mandado de Don Álvaro de Mendoza, Obispo de Ávila

Papel, 3 folios, letra procesal con rasgos cancillerescos, libros de Visita, estado de conservación regular.

Signatura: APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645, fols. 15 r. – 17 v.

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso (Toledo)

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

En el lugar de Herrerueta, en diez e / nueve días del mes de mayo, año del / señor de mil e quinientos / e sesenta y cinco años, / el señor Don Rodrigo Vázquez Dávila, Obispo de Troya, / Visitador general en la ciudad e Obispado de Ávila, / exercitando el sancto ofiçio de la sancta visita- / çion en la iglesia del señor Sant Yldefonso, clero y pue- / blo del dicho lugar, diciendo misa visitó el Santísimo / Sacramento, el qual allo en medio del altar mayor / en una custodia de talla sobredorada y dentro / della estaba una custodia de plata con su cruceta en la qual está / el Santísimo Sacramento con la deçencia neçesaria con- / forme a la calidad y facultad de la dicha iglesia /

[Al margen izquierdo: Pila]

[Calderón] *Otrosí, visitó la pila bautismal de la dicha iglesia, e / las crismeras que heran de estaño, y el olio y crisma / que dentro dellas estaba, y lavallo proveidas e, / [Al margen izquierdo: crismeras] las crismeras estaban en una caja de madera me- / tidas en una [Tachado: caja] alazena, junto a la pila, la qual / pila estaba proveida y sana e limpia. /*

[Al margen izquierdo: confirmaxión]

[Calderón] *Administra su señoría el sacramento de la confirmación, / todas las personas que del tenían nesçesidad. /*

[Al margen izquierdo: Ornamentos]

[Calderón] *Recibió los bienes muebles de la dicha iglesia, e alló que / estaban conforme al ynventario dellos, e que avía / otros bienes dados a la dicha iglesia demás de los requeridos / en el dicho ynventario, e por estar viejo mandó su señoría / se aga ynventario, como adelante se dirá. /*

[Al margen izquierdo: quentas]

[Calderón] *Requiriendo las quentas de la dicha iglesia alló que estaban tomadas a Marcos Camacho, mayordomo pasado / de la dicha iglesia, e su señoría las vió y aprobó, y con / çierta declaración al pie fecha dellos.*

E queriendo su señoría proveer en las cosas / tocantes al servicio de Dios, nuestro señor, e a la / buena governaçión de la dicha iglesia, proveyó e mandó los siguientes: (fol. 15 r.) //

[Al margen izquierdo: Mandamientos.]

Primeramente, su señoría confirmó los mandamientos / pasados proveidos en la Visita pasada, / e mandó se guarden y cumplan seghund y como / en ellos se contiene, so las penas e çensuras / en ellos contenido. /

[Al margen izquierdo: Que el mayordomo / de quenta / a la parte o vicario / sin licencia /.]

[Calderón] *Otrosy, mando su señoría al mayordomo desta iglesia, / que de aquí adelante no de quenta al / arcipreste e vicario desta vicaría, ni al otra cual- / quier persona sin licencia del Ilustrísimo señor / Don Álvaro de Mendoça, Obispo de Ávila, o su / propio Visitador en su nombre, firmada de su nombre, fecha después de la publicación del falso conçilio, con / apercibimiento que la tal quenta, que diere contra lo contenido / en este mandamiento, será dada por ninguna, / incurra en pena de dos mil maravedies, para / obras pías, a disposiçión de su señoría. /*

[Al margen izquierdo: Arçipreste o vicario]

[Calderón] *Otrosy, mandó su señoría al arcipreste o vicario, que / tomare las quantas de la dicha iglesia con licencia / del Ilustrísimo señor Obispo de Ávila, que no aga gasto / a la dicha iglesia, más de asta trescientos maravedies e no más / cantidad, y al mayordomo mandó su señoría que no gaste / otra cantidad, suplirá que lo que demás desto gasta- / re no se le resçibirá en quenta, y a la tal / quenta se alle presente el cura deste dicho lugar, / y no la apoya, so pena de ser dada por / ninguna e no coma a ella más del dicho arcipreste, / e vicario, cura e mayordomo, e ponga el dicho en / cada hoja de por sy, e no capítulo general / de gastos por menudo, y no cada*

cosa de / por sy como dicho es, so pena de quinientos maravedies / para obras pias a su disposicion. /

[Al margen izquierdo: *Que el cura tenga / libro de testa- / mentos*]

[Calderón] *Otrosy, mandó su señoría al cura desta iglesia, (fol. 15 v.) // que dentro de nueve días primeros y siguientes, / compre un libro blanco, en el qual escriba / todas las personas que an fallecido o falles- / çieren en este lugar, y lo que mandan por / su testamento se aga por sus ánimas, y el / cumplimiento dellos entregue escribano se aze, / y el día e mes e año de su otorgamiento, para que / aya quenta de aquí adelante con los testa- / mentos que estén cumplidos e por cumplir, / lo qual aga y cumpla so pena de quinientos / maravedies para obra pias. /*

[Al margen izquierdo: *Que se pregunte a / los testamentarios*]

[Calderón] *Otrosy, mando su señoría a los herederos e testamen- / tarios, que dentro de nueve días primeros / siguientes después de la muerte de los / testadores vayan e pregunte ante el cura del dicho lugar, los testamentos de que tienen cargo / de cumplir, para que el dicho cura lo bea y escriba / en su libro la escritura dellos, para que los cumpla- / lo, qual no cumpliendo dentro de nueve días / aquellos pasados desde agora para entonces / e entonces para agora, los declaramos por / descomulgados, e mandamos a los curas e clérigos / los hevite de las oras y ofiçios divinos. /*

[Al margen izquierdo: *Que se cumplan / los testamentos. /*]

[Calderón] *Otrosy, mandó su señoría a los herederos y testa- / mentarios que no obieren cumplido / los testamentos, que dentro de treinta días / después de pasado el año cumplan / su testamento, cada uno del que tiene cargo / de cumplir, e no alcen la mano del cumplimiento / dellos, so pena de exomunion. E pasado el dicho término, e no lo / supliendo, mando al cura los hevite de las / oras e ofiçios divinos, e sy pasaren (fol. 16 r.) // otros treinta días e no lo obieren supliido, / se dexasen*

ser hevitados de las oras, mandó / a los alcaldes del dicho lugar los [tachado: ...]prendan los cuerpos e los pongan en la / cárçel, e della dicha prisión no sean sueltos / asta tanto que cumplan lo que dicho es, y los dichos / alcaldes lo cumplan so pena de excomunión mayor. /

[Al margen izquierdo: Que no se lleve / décima]

[Calderón] *Otrosy, mando a los testamentarios de los di- / funtos, que de aquí adelante no lleven / ni pidan décima alguna de los testamentos de / los difuntos, so pena de lo volver con el quarto, / tanto signo fuere de los oficios divinos que hizieren / en el cumplimiento de los tales con aperçimiento que / lo que hizieren contra esto lo pagarían con el / quatro tanto que executará en su persona / e bienes e su señoría le obligó restitución. /*

[Al margen izquierdo: Aniversarios /]

Otrosy, mandó su señoría al cura desta iglesia, que todos los / domingos del año, declare estando evangelio al / pueblo, como cuyo señor le diere aparte, so pe- / na de excomunión e de quinientos maravedies. /

[Al margen izquierdo: Doctrina]

[Calderón] *Otrosy, mando a su sacristán desta iglesia, que los / días de domingos del años lleve la doctrina al / pueblo al tiempo de la misa en el ofertorio, para / que todos los chicos e grandes lo entiendan e hagan, / so pena de quinientos maravedies. /*

[Calderón] *Otrosy, mandó su señoría a los vecinos e moradores / de este lugar, que en el guardar de las fiestas / las guarden como deben y sean obligados en el, / no agan obras ninguna ni de trabaxo y oyan misa / entera, e no falten de la oir, y estando en ella / estén atentos y con toda devoçión e no a- (fol. 16 v.) // [Al margen izquierdo: que se guarden las fiestas] gan ruído de bozes los unos e los otros, so pe- / na de dos reales a cada uno que no cumpliere / lo aquí contenido por qualquier de las transgresiones / que quebrantare, la qual pena la execute el cura / e alcalde del dicho lugar para la fábrica de la dicha iglesia, / so pena de excomunión, e proceda contra el*

que fuera rebelde / hasta heuitarle de los oficios divinos e oficios. /

[Al margen izquierdo: *Que no jure*]

[Calderón] *Otrosy, mandó su señoría a los vecinos deste lugar, que / de aquí adelante no juren juramentos exce- / sivos que suenen mal, como que juro a Dios, / Vive Dios, como Dios es verdad, ni otros desta suerte, / so pena de quatro maravedies para la lámpara del Santísimo Sacramento, y el que jurare boto a / Dios, pague ocho maravedies, la qual pena exe- / cute el cura e alcalde del dicho lugar, e ansymis- / mo reprendan y retraigan a qualquier / persona que oyesen jurar estos juramentos, / e de noticia al cura e alcalde para que execute / las penas, so pena de excomunió. /*

[Al margen izquierdo: *licencia para que / en el pegujar / trabaxen en / días de fiesta /*]

[Calderón] *Otrosy, porque los vecinos deste lugar con buen / zelo y por el gran servicio a Dios Nuestro Señor y limos- / na a la dicha iglesia, quieren que sus personas traba- / xar en el pegujar que tiene la iglesia, porque / no esté tan buena obra, su señoría les dio licencia para / que en días de domingos e fiestas de guar- / dar después de aver oydo misa puedan en / trabaxar e azer, lo que fuese menester en / yncurrir en pena de calumnia alguna / esto en tanto que el dicho pegujar se coxere / [Tachado: de debe] de repararse e azerse /*

[Calderón] *Otrosy, por quanto esta iglesia tiene muchas / nesçesidades [tachado: de debe] de rrepararse e azerse / otras obras nesçesarias a el servicio del / culto divino de que carece, y está dado / azer çiertos libros en Ávila, a Juan del Val (fol. 17 r.) // ca, escritor de libros, de los quales tiene hechos / e traídos a esta Iglesia, los ofiçarios, santoral, / e dominical e faltan de traer los demás. Por / tanto, mandó Su Señoría, que el dicho Juan de Valseca, acabe el salterio, que tienen començado para esta Yglesia, y como le aya acabado, se le pague el / mayordomo de esta Iglesia, e siendo traído el dicho sal- / terio, estén los demás libros que faltan, hasta tanto que se haga una cruz [+]*de plata que ay nesçesidad / de azerse en**

la dicha Yglesia, la qual dicha cruz [+] no se de a fianza a otra persona, sino a quien para / ello truxere mandamiento, so pena de dos mil maravedies / para obras pías, así dispusieron. /

[Al margen izquierdo: Obras.]

[Calderón] *Otrosy, mandó al mayordomo de esta iglesia que / tiene que una señalera que está quebrada por / otra sana, y conpre una ara para que siendo / consagrada se ponga en la custodia, e aga azer / dos pares de corporales de olanda, y conpre / un par de vinajeras de estaño, e haga hazer una esca- / lera con que puedan subir a las campanas, la / qual se aga por dentro de la dicha iglesia de errerueta / se este que la dicha escalera pueda servir para la / tribuna quando se obiere decir y esto aga, / no obstante, qualquier obligación que tenga fecho de / no azer otras obra alguna por la merchanes / cogidas que ay de la dicha escalera. /*

[Al margen izquierdo: Audiencia.]

[Calderón] *Ytem, de lo contenidos en estos mandamientos alguna a quien ovire o agra- / biare parezer en Ávila dentro de seis días más / tenido de que se agrava, condeno pasado dicho tér- / mino, los dichos mandamientos que den confirmados. /*

[Al margen izquierdo: Que se aga un / vaso. /]

[Calderón] *Otrosy, mandó al mayordomo de esta iglesia que dentro / de quinze días aga aquí una barra de hierro con / su candado e llave con que se zierra la dicha pila. /*

[Calderón] *Otrosy mandó su señoría al cura e mayordomo que (fol. 17 v.) // [Al margen izquierdo: ynventarios] dentro de nueve días primeros siguientes, aga / inventario de los bienes e tesoro que la dicha iglesia tiene, / puniendolos todos en escrito e ynventariados / los entreguen a su sacristán, el qual firme al pie / como lo reszibe e se da por entregado dellos, e de todo / lo que no fuere menester aga almoneda e lo benda / a la persona que*

enviare por ello, y se le cargue / al mayordomo lo que por ellos se diere. /

[Calderón] Otrosy mandó al sacristán que el primer domingo / lea estos mandamientos en la misa, al tiempo del / ofertorio, so pena de quinientos maravedies.

En E- / rreruela en el dicho día e mes e año. /

Episcopus Troyanen. /

Por mandado de / su señor. /

Alonso Gonzalez, / Notario. /